



Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

VISTO :

La sanción de la ley Nacional N° 26.123 sobre el aprovechamiento, la promoción, el desarrollo, la investigación y producción del hidrógeno, y

CONSIDERANDO:

Que en el mundo, en vista al problema del agotamiento de los combustibles fósiles, como petróleo y gas, se han realizado estudios y experimentos en relación al aprovechamiento de fuentes de energía alternativas, como el hidrógeno.

Que una de las formas de producir el hidrógeno es a través de la energía eólica, sistema energético que se adecua de manera más que favorable a la geografía chubutense, dado los grandes caudales de vientos que se producen en la región.

Que en la Provincia del Chubut los ingresos provenientes del petróleo y el gas, constituyen en la actualidad una de sus principales fuentes de riqueza. Pero ésta tiende a disminuir aceleradamente, estimándose que en pocos años la Argentina no logre su autoabastecimiento.

Que el aprovechamiento del hidrógeno supone beneficios no sólo medioambientales sino también económicos, con el surgimiento de nuevos sectores industriales, creación de puestos de trabajo calificados y regalías por exportaciones.

Que además es una fuente de generación de energía para pueblos aislados geográficamente y por lo tanto del sistema interconectado, por lo que no sólo tiene un beneficio social sino también genera nuevas posibilidades de desarrollo industrial.

Que la nueva ley nacional recientemente aprobada, impulsada por el senador MARCELO GUINLE, consensuada con **los diferentes proyectos presentados desde hace más de cuatro años**, de promoción y fomento al uso del hidrógeno, son fuente alternativa de energía a los combustibles de origen fósil.

Que la propuesta aprobada por el Congreso busca desarrollar y fortalecer la estructura destinada a generar los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de los recursos energéticos no convencionales; incentivar la aplicación de tecnologías que permitan el uso del hidrógeno; y promover la participación privada en la generación y producción del hidrógeno; entre otros ítems.

Que el sistema fiscal que tiene este régimen de promoción del hidrógeno es similar al que se aplicará al desarrollo de los biocombustibles, que es la eliminación del pago del ITC Impuesto a la Transferencia del Combustible (ITC), Es un impuesto que se cobra para el mantenimiento de rutas, la devolución anticipada del IVA en las compras de bienes de uso, y la amortización acelerada de dichas inversiones en el Impuesto a las Ganancias. La ley, al mismo tiempo, obliga al Estado nacional a elaborar un programa que promueva la investigación científica y técnica sobre el

uso del hidrógeno y sus aplicaciones; y asigne los recursos del Fondo Nacional de Fomento.



**Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO Nº 1.- Adhiérase la Provincia del Chubut a la ley Nacional Nº 26.123 de Promoción de la Producción de Hidrógeno.

ARTICULO Nº 2.- La aplicación de la presente en el territorio de la provincia de Chubut, estará a cargo de la Dirección General de Energías Renovables, de acuerdo al Decreto 557/06.

ARTICULO Nº 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de las partidas Presupuestarias, a los fines de la aplicación de la presente ley y a solicitar a Nación los montos necesarios correspondientes del Fondo Nacional de Fomento del Hidrógeno (FONHIDRO).

ARTICULO Nº 4.- De forma.

Se modifico en comisión

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia del Chubut a la Ley Nacional Nº 26.123 de Promoción de la Producción de Hidrógeno.

Artículo 2º.- A los efectos de la aplicación del artículo 8º de la Ley Nacional Nº 26.123, todos los trámites de gestión del beneficio en la Jurisdicción Provincial deberán ser elevados a la Autoridad de Aplicación Nacional, previa autorización de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, la que recomendará al Poder Ejecutivo el dictado del correspondiente Decreto en Acuerdo General de Ministros, en el marco, de los alcances y restricciones del artículo 99 de la Constitución Provincial.

Artículo 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer de las Partidas Presupuestarias a fines de la aplicación de la presente Ley y/o realizar las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo Nacional, para percibir los montos necesarios y correspondientes del Fondo Nacional de Fomento Hidrógeno (FONHIDRO).

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Artículo 5º.- De forma.

<http://www.legischubut.gov.ar/>
riello@speedy.com.ar
Carlos Alberto Pascuariello
Diputado Provincial (PJ)